R. del E. — Juzgado Tercero Provincial del Guayas

Reforma de Estatutos de la Sociedad Anónima "Cordelería Nacional S. A.", Entre las que se Encuentra el Aumento de Capital

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí doctor Juan de Dios Morales Arauco, Notario de este Cantón y testigos infrascritos, comece el señor don Jorge Durán Wauge, a nombre y en representación como Gerente de la Sociedad Anónima CORDELERIA NACIONAL S.A., mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad y con la capacidad civil necesaria. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de reforma de estatutos y aumento de capital, que a celebrarle procede con entera libertad, doy fe de conocerle y para que se otorgue la expresada escritura, me presenta la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO PUBLICO: Sírvase autorizar el otorgamiento de una escritura pública por la cual conste que, de conformidad con la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada CORDELERIA NACIONAL S. A., conforme aparece de la copia fehaciente del acta de sesión que se insertará a continua- se ha aprobado las reforma de los Estatutos de la Socie Anónima nombrada que se ...tiene en las cláusulas siguien te.-- PRIMERA: Por escritura pública celebrada ante el Notario de este Cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco, el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil al once de los mismos mes y año, os señores Jorge Durán Wauge, Charles Dyer, en calidad de comtores, constituyeron la Sociedad Anónima denominada DRDELERIA NACIONAL S. cuyos actos y contratos de- n regirse por los Estatutos tentes en dicha escritura pú a de constitución. -- SEGUN c. En la Junta General de ...ista de CORDELERIA ...ONAL S.A., verificada el de febrero de mil nove- sesenta y uno se resol r unanimidad, reformar ...cionados Estatutos del siguiente: REFORMAS DE ...TATUTOS DE LA SO- ANONIMA CORDEL ...IONAL S.A.-- El Ar- Cuarto queda reemplazado ...que a continuación se ex ...-- TITULO SEGUNDO. ... CAPITAL SOCIAL Y DE ...S ACCIONES.-- ARTICULO ...ARTO.-- DEL CAPITAL SO- ...AL.-- El capital de la Socie- ...d es de UN MILLON CIEN ...L SUCRES, dividido en acci- ...s de UN MIL SUCRES cada ... Dicho capital puede ser au- ...entado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. El artículo Quinto dirá: ARTICULO QUINTO.-- DE LAS ACCIONES.-- Las acciones serán al portador, con numeración sucesiva del UNO al MIL CIEN y serán firmadas por el Presidente y el Gerente Gene- ...dinaria o extraordinaria y los asunto que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente a mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado.-- El Artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO. -- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El artículo décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS. -- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la Presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; y a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO. -- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente de la Sociedad o a quien haga sus veces, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General, un informe detallado del estado y curso de los negocios de la Sociedad, junto con los balances e inventarios de las Sucursales o Agencias; NUEVE) Presentar anualmente al Presidente un balance de comprobación y dar a los accionistas los informes de la sociedad cuando se informen deseaten acerca del estado de los negocios de la misma; DIEZ) Administrar directamente e impulsar por cuantos medios estén a su alcance los negocios de la Sociedad, con facultad de nombrar factores para la administración de Sucursales o Agencias, procediendo en este caso de acuerdo con el Presidente o quien lo subrogue y concediéndoles las atribuciones que se señalen la Ley y estos Estatutos. Se prohibe al Gerente General o a quien haga sus veces otorgar cauciones de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad, con excepción de garantías para despachos de Aduana, que podrá otorgarlas por su propia decisión. La autorización para suscribir fianzas o cauciones aparte de las determinadas en este artículo, le será dada al Gerente General por la Junta General de Accionistas en cada caso particular. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad o por quien esté haciendo sus veces; pero si el Presidente o quien lo reemplace no quisieren subrogar al Gerente General, podrá designar a la persona que efectúe tal subrogación, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Séptimo numeral Segundo de estos Estatutos.-- Para ser Gerente General no es necesario ser accionista de la Sociedad. El título quinto dirá: TITULO QUINTO: ARTICULO DECIMO NOVENO.-- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios Principales y dos Suplentes, cuyas atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad de la Sociedad y sus comprobantes y presentar un informe semestral acerca de ellos al Presidente de la Sociedad, quien lo elevará a la Junta General de Accionistas; y, b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley y presentar un informe respecto de estos documentos a la Junta General de Accionistas, formulando las observaciones que consideraren necesarias a la buena marcha de los Estatutos; SEIS) Organizar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente de la Sociedad o a quien haga sus veces, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General, un informe detallado del estado y curso de los negocios de la Sociedad, junto con los balances e inventarios de las Sucursales o Agencias; NUEVE) Presentar anualmente al Presidente un balance de comprobación y dar a los accionistas los informes de la sociedad cuando se informen deseaten acerca del estado de los negocios de la misma; DIEZ) Administrar directamente e impulsar por cuantos medios estén a su alcance los negocios de la Sociedad, con facultad de nombrar factores para la administración de Sucursales o Agencias, procediendo en este caso de acuerdo con el Presidente o quien lo subrogue y concediéndoles las atribuciones que se señalen la Ley y estos Estatutos. Se prohibe al Gerente General o a quien haga sus veces otorgar cauciones de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad, con excepción de garantías para despachos de Aduana, que podrá otorgarlas por su propia decisión. La autorización para suscribir fianzas o cauciones aparte de las determinadas en este artículo, le será dada al Gerente General por la Junta General de Accionistas en cada caso particular. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad o por quien esté haciendo sus veces; pero si el Presidente o quien lo reemplace no quisieren subrogar al Gerente General, podrá designar a la persona que efectúe tal subrogación, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Séptimo numeral Segundo de estos Estatutos.-- Para ser Gerente General no es necesario ser accionista de la Sociedad. El título quinto dirá: TITULO QUINTO: ARTICULO DECIMO NOVENO.-- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios Principales y dos Suplentes, cuyas atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad de la Sociedad y sus comprobantes y presentar un informe semestral acerca de ellos al Presidente de la Sociedad, quien lo elevará a la Junta General de Accionistas; y, b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley y presentar un informe respecto de estos documentos a la Junta General de Accionistas, formulando las observaciones que consideraren necesarias a la buena marcha de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación a lo menos, a la fecha de terminada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General ordinaria o extraordinaria y los asuntos que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria. El artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El Artículo Décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- DIGNATARIOS.-- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación a lo menos, a la fecha de terminada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General ordinaria o extraordinaria y los asuntos que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria. El artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El Artículo Décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- DIGNATARIOS.-- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El Artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación a lo menos, a la fecha de terminada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General ordinaria o extraordinaria y los asuntos que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria. El artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El Artículo Décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- DIGNATARIOS.-- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General, un informe detallado del estado y curso de los negocios de la Sociedad, junto con los balances e inventarios de sus pertenencias; NUEVE) Presentar mensualmente un balance de comprobación y dar a los accionistas y a los Comisarios de la Sociedad cuantos informes deseaten acerca del Estado de los negocios de la misma; DIEZ) Administrar directamente e impulsar por cuantos medios estén a su alcance los negocios de la Sociedad, con facultad de nombrar factores para la administración de Sucursales o Agencias, procediendo en este caso de acuerdo con el Presidente o con quien lo subrogue y concediéndoles las atribuciones que señale la Junta General de Accionistas; 7; ONCE) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le señalan la Ley y estos Estatutos. Se prohibe al Gerente General o a quien haga sus veces, otorgar cauciones de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad, con excepción de garantías para despachos de Aduana, que podrá otorgarlas por su propia decisión. La autorización para suscribir fianzas o cauciones aparte de las determinadas en este artículo, le será dada al Gerente General por la Junta General de Accionistas en cada caso particular. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad o por quien esté haciendo sus veces; pero si el Presidente o quien lo reemplace no quisiere subrogar al Gerente General, podrá designar a la persona que efectúe tal subrogación, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Séptimo numeral Segundo de estos Estatutos.-- Para ser Gerente General no es necesario ser accionista de la Sociedad. El título quinto dirá: TITULO QUINTO: ARTICULO DECIMO NOVENO.-- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios Principales y dos Suplentes, cuyas atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad de la Sociedad y sus comprobantes y presentar un informe semestral acerca de ellos al Presidente de la Sociedad, quien lo elevará a la Junta General de Accionistas; y, b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley y presentar un informe respecto de estos documentos a la Junta General de Accionistas, formulando las observaciones que consideraren necesarias a la buena marcha de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación a lo menos, a la fecha de terminada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General ordinaria o extraordinaria y los asuntos que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria. El artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El Artículo Décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- DIGNATARIOS.-- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El Artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General, un informe detallado del estado y curso de los negocios de la Sociedad, junto con los balances e inventarios de sus pertenencias; NUEVE) Presentar mensualmente un balance de comprobación y dar a los accionistas y a los Comisarios de la Sociedad cuantos informes deseaten acerca del Estado de los negocios de la misma; DIEZ) Administrar directamente e impulsar por cuantos medios estén a su alcance los negocios de la Sociedad, con facultad de nombrar factores para la administración de Sucursales o Agencias, procediendo en este caso de acuerdo con el Presidente o con quien lo subrogue y concediéndoles las atribuciones que señale la Junta General de Accionistas; 7; ONCE) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le señalan la Ley y estos Estatutos. Se prohibe al Gerente General o a quien haga sus veces, otorgar cauciones de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad, con excepción de garantías para despachos de Aduana, que podrá otorgarlas por su propia decisión. La autorización para suscribir fianzas o cauciones aparte de las determinadas en este artículo, le será dada al Gerente General por la Junta General de Accionistas en cada caso particular. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad o por quien esté haciendo sus veces; pero si el Presidente o quien lo reemplace no quisiere subrogar al Gerente General, podrá designar a la persona que efectúa tal subrogación, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Séptimo numeral Segundo de estos Estatutos.-- Para ser Gerente General no es necesario ser accionista de la Sociedad. El título quinto dirá: TITULO QUINTO: ARTICULO DECIMO NOVENO.-- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios Principales y dos Suplentes, cuyas atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad de la Sociedad y sus comprobantes y presentar un informe semestral acerca de ellos al Presidente de la Sociedad, quien lo elevará a la Junta General de Accionistas; y, b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley y presentar un informe respecto de estos documentos a la Junta General de Accionistas, formulando las observaciones que consideraren necesarias a la buena marcha de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación a lo menos, a la fecha de terminada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General ordinaria o extraordinaria y los asuntos que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria. El artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El Artículo Décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- DIGNATARIOS.-- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El Artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General, un informe detallado del estado y curso de los negocios de la Sociedad, junto con los balances e inventarios de sus pertenencias; NUEVE) Presentar mensualmente un balance de comprobación y dar a los accionistas y a los Comisarios de la Sociedad cuantos informes deseaten acerca del Estado de los negocios de la misma; DIEZ) Administrar directamente e impulsar por cuantos medios estén a su alcance los negocios de la Sociedad, con facultad de nombrar factores para la administración de Sucursales o Agencias, procediendo en este caso de acuerdo con el Presidente o con quien lo subrogue y concediéndoles las atribuciones que señale la Junta General de Accionistas; 7; ONCE) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le señalan la Ley y estos Estatutos. Se prohibe al Gerente General o a quien haga sus veces, otorgar cauciones de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad, con excepción de garantías para despachos de Aduana, que podrá otorgarlas por su propia decisión. La autorización para suscribir fianzas o cauciones aparte de las determinadas en este artículo, le será dada al Gerente General por la Junta General de Accionistas en cada caso particular. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad o por quien esté haciendo sus veces; pero si el Presidente o quien lo reemplace no quisiere subrogar al Gerente General, podrá designar a la persona que efectúa tal subrogación, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Séptimo numeral Segundo de estos Estatutos.-- Para ser Gerente General no es necesario ser accionista de la Sociedad. El título quinto dirá: TITULO QUINTO: ARTICULO DECIMO NOVENO.-- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios Principales y dos Suplentes, cuyas atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad de la Sociedad y sus comprobantes y presentar un informe semestral acerca de ellos al Presidente de la Sociedad, quien lo elevará a la Junta General de Accionistas; y, b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley y presentar un informe respecto de estos documentos a la Junta General de Accionistas, formulando las observaciones que consideraren necesarias a la buena marcha de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación a lo menos, a la fecha de terminada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General ordinaria o extraordinaria y los asuntos que han de conocerse. Si la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que represente mas del cincuenta por ciento del capital social, transcurridos tres días se convocará por segunda vez, con dos días de anticipación por lo menos, debiendo advertirse en la segunda convocatoria que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra, sea cual fuere el número de acciones que represente. La segunda convocatoria se efectuará igualmente mediante anuncio en un diario de esta ciudad o mediante citación por escrito a los accionistas. Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria. El artículo Décimo dirá: ARTICULO DECIMO.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá también convocarse a sesión de Junta General Extraordinaria mediante citación personal a todos los accionistas, en cualquier momento y lugar; pero la Junta, con esta citación privada, no podrá instalarse sino con la concurrencia de todos los accionistas que representen la totalidad del capital social. El Artículo Décimo Segundo dirá: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- DIGNATARIOS.-- La Junta General de Accionistas se instalará en sesión bajo la presidencia del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad; a falta de éste, un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta. El Artículo Décimo Quinto dirá: ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias: UNO) Elegir Presidente de la Sociedad y su subrogante, Gerente General, Sub-Gerente y Comisarios, remover a los mismos cuando lo creyere conveniente a los intereses de la sociedad y fijar sus remuneraciones; DOS) Conocer semestralmente los balances y cuentas de la Sociedad, así como el informe de los Comisarios y resolver acerca de tales documentos; TRES) Disponer acerca del reparto de utilidades y establecer el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento o la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o enajenación de los mismos; ONCE) Acordar las oficinas y dependencias de la Sociedad, nombrar a todos los empleados de la misma cuya designación no esté atribuida a la Junta General, así como a los obreros, fijarles remuneraciones, deberes y atribuciones y removerlos; SIETE) Abrir las Sucursales o Agencias que resolviere crear la Junta General de Accionistas; OCHO) Presentar semestralmente al Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General, un informe detallado del estado y curso de los negocios de la Sociedad, junto con los balances e inventarios de sus pertenencias; NUEVE) Presentar mensualmente un balance de comprobación y dar a los accionistas y a los Comisarios de la Sociedad cuantos informes deseaten acerca del Estado de los negocios de la misma; DIEZ) Administrar directamente e impulsar por cuantos medios estén a su alcance los negocios de la Sociedad, con facultad de nombrar factores para la administración de Sucursales

nes hagan sus veces. Se podrá extender un Título por una o mas acciones, a juicio de quienes las firman. La propiedad de las acciones se transferirá por la entrega del título. En caso de pérdidas o destrucción de una acción, se otorgará duplicado de ésta a solicitud del último poseedor, en virtud de sentencia ejecutoriada que establezcan para la Sociedad la obligación de extenderla. Todo gasto y perjuicio que sufriera la Sociedad con motivo de la pérdida de acciones y emisión de duplicados, serán de cargo de la persona a cuyo favor se extiendan los mismos. Cuando algún tenedor de acciones desee venderlas, deberá ofrecerlas en primer término al General, a los demás accionistas. El precio de las acciones en este caso será su valor nominal mas su parte proporcional en las reservas de la Sociedad y un sobreprecio que será fijado por la Junta General de Accionistas. En el caso de que el valor que ofrecieron los accionistas por las acciones puestas en venta fuere menor que el señalado, el tenedor podrá venderlas al público.-- El Artículo Séptimo dirá: TITULO TERCERO.-- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-- ARTICULO SEPTIMO.-- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad. Estará constituida por accionistas, que, por sí o por delegación representen mas de la mitad del capital social. En la Junta General de Accionistas se votará por acción y cada acción dará derecho a un voto. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos veces al año, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero y Julio; y extraordinariamente, cuando fuere convocada. Las convocatorias para Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, serán hechas por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la reunión extraordinaria de la Junta General, exponiendo los motivos de la solicitud. Si éstos no accedieren a hacer la convocatoria, a juicio de quienes la piden, los accionistas pueden pedir a un Juez Provincial, el que si lo acordare, dictará las providencias necesarias para que la Junta General sea convocada. El artículo Noveno dirá: ARTICULO NOVENO.-- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará hecha por anuncio publicado en un diario de esta ciudad, con anticipación no menor a un día al en que deberá celebrarse aquella. También se podrá efectuar la convocatoria mediante citación personal por escrito a los accionistas o a sus apoderados o representantes legales, suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación, a lo menos, a la fecha determinada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas, el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General or to numerales once y doce de la

cordar la compra de mayorías o partes de ellas cuyo precio excede de CIEN MIL SUCRES; DOCE) Acordar la venta, hipoteca o constitución de prenda sobre maquinarias o partes de ellas, cuando la obligación exceda de CIEN MIL SUCRES; TRECE) Acordar la realización de obras que requieran una inversión mayor de CIEN MIL SUCRES; CATORCE) Autorizar expresamente y en cada caso particular al Gerente General para el otorgamiento de cauciones en nombre de la Sociedad; QUINCE) Resolver acerca de todo asunto relacionado con la administración de la Sociedad que el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los accionistas someta a su consideración; y DIECISEIS) Resolver cualquier asunto que no estuviere señalado en otro órgano o funcionario de la Sociedad o previsto en estos Estatutos. El Artículo DECIMO SEXTO dirá: ARTICULO DECIMO SEXTO.-- LIBRO DE ACTAS.-- La Sociedad llevará un libro de actas, en el que constarán las de las sesiones de la Junta General de Accionistas, las mismas que serán firmadas por el Presidente de la Sociedad o por su subrogante y por quien actuó de Secretario. Toda acta deberá quedar aprobada en la misma sesión, para lo cual se concederá el receso necesario mientras se la redacta.-- El Título Cuarto se cambiará por el siguiente: TITULO CUARTO.-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-- DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DEL GERENTE GENERAL.-- El Presidente será nombrado por la Junta General, por acción y cada acción dará derecho a un voto. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos veces al año, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero y Julio; y extraordinariamente, cuando fuere convocada. Las convocatorias para Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, serán hechas por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la reunión extraordinaria de la Junta General, exponiendo los motivos de la solicitud. Si éstos no accedieren a hacer la convocatoria, a juicio de quienes la piden, los accionistas pueden pedir a un Juez Provincial, el que si lo acordare, dictará las providencias necesarias para que la Junta General sea convocada. El Artículo Noveno dirá: ARTICULO NOVENO.-- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará hecha por anuncio publicado en un diario de esta ciudad, con anticipación no menor a un día al en que deberá celebrarse aquella. También se podrá efectuar la convocatoria mediante citación personal por escrito a los accionistas o a sus apoderados o representantes legales, suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación, a lo menos, a la fecha determinada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas, el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General or to numerales once y doce de la

mo dirá: ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas dispondrá anualmente sobre el reparto de utilidades y establecerá la cuota o porcentaje de éstas que se destinará para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad.-- Después del Título Séptimo agréguese el siguiente: TITULO OCTAVO.-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-- DEL SUB-GERENTE.-- El Sub-Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará diez años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Su remuneración le será fijada por la Junta General. Son atribuciones del Sub-Gerente: a) Cooperar con el Gerente General para la administración y buena marcha de los negocios de la Sociedad; b) Representar a la Sociedad en ejercicio de los poderes que le otorgue la Junta General de Accionistas; y, c) Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o estos Estatutos le señalen. Después del Artículo Vigésimo Tercero agréguese el siguiente: TITULO CUARTO.-- DEL SUB-GERENTE.-- Los funcionarios o empleados de la Sociedad continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún que haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos. Exceptúase el caso de destitución del cargo o remoción, pues entonces cesarán inmediatamente en sus funciones. Agregue usted como documentos habilitantes, los siguientes: El nombramiento de infrascrito Jorge Durán Wauge, de Gerente de la Sociedad Anónima CORDELERIA NACIONAL S.A.: Copia certificada del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de accionistas en que se acordó el aumento de capital y la reforma de los Estatutos que antecedén y se autorizó al infrascrito Gerente de la Sociedad para que efectúe todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de que las reformas acordadas surtan efecto legal; y, la Lista de suscriptores para la entrega de los títulos, y en la Caja por razón del aumento de capital efectuado. Se servirá también agregar las demás cláusulas necesarias para que este instrumento público tenga plena validez y firmeza.-- Jorge Durán Wauge.-- Es copia de la minuta.-- NOMBRAMIENTO.-- CORDELERIA NACIONAL S.A. -- Guayaquil, Ecuador.-- Cordeles, Cabos de Cabuya.-- Abaca.-- Cali dad Superior.-- G. Córdova dos cientos tres, P. O. Box novecientos sesenta y cuatro.-- Telegramas: "Cordensa".-- Guayaquil, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y uno.-- Señor don Jorge Durán Wauge.-- Ciudad.-- Estimado señor: Me complazco en comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de Cordelería Nacional S.A., en sesión efectuada el día de ayer, tuvo el acierto de designar a usted Gerente de la Sociedad. La presente nota de nombramiento es suficiente credencial para que usted actúe a partir de esta suscrita fecha.-- De usted, muy atentamente.-- Jorge Durán Dyer.-- Presidente.-- RAZON.-- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CORDELERIA NACIONAL S. A." CELEBRADA EL LUNES VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-- En Guayaquil a los diez de la mañana del día

los términos siguientes: Reforma los Estatutos de la Sociedad Anónima "Cordelería Nacional S.A.".-- El Artículo Cuarto queda reemplazado por el que a continuación se expresa: TITULO SEGUNDO.-- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-- ARTICULO CUARTO.-- Del Capital Social.- El capital de la Sociedad es de UN MILLON CIEN MIL SUCRES dividido en acciones de UN MIL SUCRES cada una. Dicho capital puede ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. El Artículo Quinto dirá: ARTICULO QUINTO.--DE LAS ACCIONES.-- Las acciones serán al portador, con numeración sucesiva del UNO AL MILCIEN y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad o por quienes hagan sus veces. Se podrá extender un título por una o mas acciones, a juicio de quienes las firman: la propiedad de las acciones se transferirá por la entrega del título. En caso de pérdida o destrucción de una acción, se otorgará duplicado de ésta a solicitud del último poseedor, en virtud de sentencia ejecutoriada que establezca para la Sociedad la obligación de extenderla. Todo gasto y perjuicio que sufriera la Sociedad con motivo de la pérdida de acciones y emisión de duplicados, serán de cargo de la persona a cuyo favor se extiendan los mismos. Cuando algún tenedor de acciones desee venderlas, deberá ofrecerlas en primer término al General, a los demás accionistas. El precio de las acciones en este caso será su valor nominal mas su parte proporcional en las reservas de la Sociedad y un sobreprecio que será fijado por la Junta General de Accionistas. En el caso de que el valor que ofrecieren los accionistas por las acciones puestas en venta fuere menor que el señalado, el tenedor podrá venderlas al público. El artículo séptimo dirá: TITULO TERCERO.-- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-- ARTICULO SEPTIMO.-- De las Juntas Generales de Accionistas.-- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad. Estará constituido por accionistas que por sí o por delegación representen de la mitad del capital social. En la Junta General de Accionistas se votará por acción y cada acción dará derecho a un voto. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos veces al año, dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero y julio, y extraordinariamente, cuando fuere convocada. Las convocatorias para Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, serán hechas por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces. El Artículo Octavo dirá: ARTICULO OCTAVO.-- CONVOCATORIA JUDICIAL.-- Un número de accionistas que represente la tercera parte del capital social puede pedir al Presidente o al Gerente General o a quienes hagan sus veces, la reunión extraordinaria de la Junta General, exponiendo los motivos de la solicitud. Si éstos no accedieren a hacer la convocatoria, a juicio de quienes la piden, los accionistas pueden pedir a un Juez Provincial, el que si lo acordare, dictará las providencias necesarias para que la Junta General sea convocada. El Artículo Noveno dirá: ARTICULO NOVENO.-- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará hecha por anuncio publicado en un diario de esta ciudad, con anticipación no menor a un día al en que deberá celebrarse aquella. También se podrá efectuar la convocatoria mediante citación personal por escrito a los accionistas o a sus apoderados o representantes legales, suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, con un día de anticipación, a lo menos, a la fecha determinada para la celebración de la Junta General. En la convocatoria se expresará el lugar donde ha de efectuarse la Junta General de Accionistas, el día y la hora de su instalación, si se trata de Junta General or to numerales once y doce de la

el porcentaje para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad; CUATRO) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; CINCO) Acordar el aumento o la disminución del capital social; SEIS) Acordar el establecimiento, la supresión de Sucursales o Agencias de la Sociedad en otros lugares de la República o del extranjero; SIETE) Determinar las funciones que deberán cumplir los administradores que gobiernen las Sucursales o Agencias de la Sociedad; OCHO) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes de que se termine el plazo señalado; NUEVE) Designar los liquidadores de la Sociedad; DIEZ) Acordar la compra de bienes inmuebles y la venta, hipoteca o anticresis de los mismos; ONCE) Acordar la compra de maquinarias o partes de ellas cuyo precio exceda de diez mil sucres; DOCE) Acordar la venta, hipoteca o constitución de prenda sobre maquinarias o parte de ellas, cuando la obligación pase de CIEN MIL SUCRES; TRECE) Acordar la realización de obras que requieran una inversión mayor de CIEN MIL SUCRES; CATORCE) Autorizar expresamente y en cada caso particular al Gerente General para el otorgamiento de cauciones en nombre de la Sociedad; QUINCE) Resolver acerca de todo asunto relacionado con la administración de la Sociedad que el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los accionistas someta a su consideración; y, DIECISEIS) Resolver cualquier asunto que no estuviere señalado en otro órgano o funcionario de la Sociedad o previsto en estos Estatutos. El artículo Décimo Sexto dirá: ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-- La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el que constarán las de las sesiones de la Junta General de Accionistas, las mismas que serán firmadas por el Presidente de la Sociedad o por su subrogante y por quien actuó de Secretario. Toda acta deberá quedar aprobada en la misma sesión, para lo cual se concederá el receso necesario mientras se la redacta.-- El Título Cuarto se cambiará por éste: TITULO CUARTO.-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-- DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DEL GERENTE GENERAL.-- El Presidente será nombrado por la Junta General, indefinidamente en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aunque haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos. Exceptúase el caso de destitución del cargo o remoción, pues entonces cesarán inmediatamente en sus funciones. Agregue usted como documentos habilitantes, los siguientes: El nombramiento de Gerente de la Sociedad Anónima CORDELERIA NACIONAL S.A.: Copia certificada del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de accionistas en que se acordó el aumento de capital y la reforma de los Estatutos que antecedén y se autorizó al infrascrito Gerente de la Sociedad para que efectúe todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de que las reformas acordadas surtan efecto legal; y, la Lista de suscriptores para la entrega de los títulos, y en la Caja por razón del aumento de capital efectuado. Se servirá también agregar las demás cláusulas necesarias para que este instrumento público tenga plena validez y firmeza.-- Jorge Durán Wauge.-- Es copia de la minuta.-- NOMBRAMIENTO.-- CORDELERIA NACIONAL S.A. -- Guayaquil, Ecuador.-- Cordeles, Cabos de Cabuya.-- Abaca.-- Calidad Superior.-- G. Córdova dos cientos tres, P. O. Box novecientos sesenta y cuatro.-- Telegramas: "Cordensa".-- Guayaquil, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y uno.-- Señor don Jorge Durán Wauge.-- Ciudad.-- Estimado señor: Me complazco en comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de Cordelería Nacional S.A., en sesión efectuada el día de ayer, tuvo el acierto de designar a usted Gerente de la Sociedad. La presente nota de nombramiento es suficiente credencial para que usted actúe a partir de esta suscrita fecha.-- De usted, muy atentamente.-- Jorge Durán Dyer.-- Presidente.-- RAZON.-- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CORDELERIA NACIONAL S. A." CELEBRADA EL LUNES VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-- En Guayaquil a los diez de la mañana del día

Segundo de Sousa.-- Que se nombre ser Gerente General no es necesario en accionista de la Sociedad. El Título Quinto dirá: TITULO QUINTO.-- ARTICULO DECIMO NOVENO.-- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios Principales y dos Suplentes, cuyas atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad de la Sociedad y sus comprobantes y presentar un informe semestral acerca de ellos al Presidente de la Sociedad, quien lo elevará a la Junta General de Accionistas; y b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley y presentar un informe de estos documentos a la Junta General de Accionistas, formulando las observaciones que considere necesarias a la buena marcha de la Sociedad. El Artículo Vigésimo dirá: ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas dispondrá anualmente sobre el reparto de utilidades y establecerá la cuota o porcentaje de éstas que se destinará para la constitución del fondo de reserva de la Sociedad.-- Después del Título Séptimo agréguese el siguiente: TITULO OCTAVO.-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-- DEL SUB-GERENTE.-- El Sub-Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará diez años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Su remuneración le será fijada por la Junta General. Son atribuciones del Sub-Gerente: a) Cooperar con el Gerente General para la administración y buena marcha de los negocios de la Sociedad; b) Representar a la Sociedad en ejercicio de los poderes que le otorgue la Junta General de Accionistas; y, c) Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o estos Estatutos le señalen. Después del Artículo Vigésimo Tercero agréguese el siguiente: TITULO CUARTO.-- DEL SUB-GERENTE.-- Los funcionarios o empleados de la Sociedad continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún que haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos. Exceptúase el caso de destitución del cargo o remoción, pues entonces cesarán inmediatamente en sus funciones. Agregue usted como documentos habilitantes, los siguientes: El nombramiento de Gerente de la Sociedad Anónima CORDELERIA NACIONAL S.A.: Copia certificada del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de accionistas en que se acordó el aumento de capital y la reforma de los Estatutos que antecedén y se autorizó al infrascrito Gerente de la Sociedad para que efectúe todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de que las reformas acordadas surtan efecto legal; y, la Lista de suscriptores para la entrega de los títulos, y en la Caja por razón del aumento de capital efectuado. Se servirá también agregar las demás cláusulas necesarias para que este instrumento público tenga plena validez y firmeza.-- Jorge Durán Wauge.-- Es copia de la minuta.-- NOMBRAMIENTO.-- CORDELERIA NACIONAL S.A. -- Guayaquil, Ecuador.-- Cordeles, Cabos de Cabuya.-- Abaca.-- Calidad Superior.-- G. Córdova dos cientos tres, P. O. Box novecientos sesenta y cuatro.-- Telegramas: "Cordensa".-- Guayaquil, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y uno.-- Señor don Jorge Durán Wauge.-- Ciudad.-- Estimado señor: Me complazco en comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de Cordelería Nacional S.A., en sesión efectuada el día de ayer, tuvo el acierto de designar a usted Gerente de la Sociedad. La presente nota de nombramiento es suficiente credencial para que usted actúe a partir de esta suscrita fecha.-- De usted, muy atentamente.-- Jorge Durán Dyer.-- Presidente.-- RAZON.-- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CORDELERIA NACIONAL S. A." CELEBRADA EL LUNES VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-- En Guayaquil a los diez de la mañana del día

dad e idóneos señores Julio Ramón Torres Mata, Luis Fortunato Balarezo Rojas y Luis Bata Intriago, a quienes doy fe de conocerles, dicho otorgante la aprueba y suscribe en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fe.-- (firmado) Jorge Durán Wauge.-- J. R. Torres M.-- Luis F. Balarezo.-- Luis Bhida I.-- Juan de D. Morales A.-- República del Ecuador.-- MINISTERIO DEL FOMENTO.-- Dirección General de Industrias.-- Número doscientos treinta y ocho.-- EL MINISTRO DE FOMENTO.-- Considerando: Que el señor Jorge Durán W., en su calidad de Gerente de la Sociedad Anónima "CORDELERIA NACIONAL S.A.", de Guayaquil, ha elevado a este Ministerio una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el Artículo cuarenta y siete del Capítulo Sexto de la Ley de Fomento Industrial, y, en poder elevar el capital de su empresa a Un Millón Cien Mil Sucres; Que en el Acuerdo Ministerial número cuarenta y seis de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, en el que se concedieron los beneficios de la Ley de Fomento Industrial a "CORDELERIA NACIONAL S. A.", en el numeral DECIMO PRIMERO consta la obligación que tiene la citada Sociedad Anónima de efectuar dicha elevación; Que conviene a los intereses económicos del país que las Empresas Industriales trabajen con capital propio; y, en uso de la facultad que le concede el Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Fomento Industrial, expedida mediante Decreto Ley de Emergencia número quince de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y siete de los mismos mes y año, RESUELVE: Artículo Primero.-- AUTORIZAR a la Sociedad Anónima "CORDELERIA NACIONAL S. A.", de Guayaquil, elevar su capital a UN MILLON CIEN MIL SUCRES ($ 1.100.000) Artículo Segundo.-- Para los efectos de la escritura de elevación de capital a UN MILLON CIEN MIL SUCRES, "CORDELERIA NACIONAL S.A.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exoneración total del pago de Impuesto de Timbres sobre acciones; b) Reducción del CINCUENTA POR CIENTO (5%) del impuesto de Timbres de la Escritura de elevación y del Impuesto de Registro.-- c) Pago diferido exento de intereses del CINCUENTA POR CIENTO (5%) del Impuesto de Timbres a la Escritura de elevación de Capital, pudiendo realizarse el pago en cuatro cuotas semestrales; la primera de ellas deberá hacerse efectiva al finalizar el segundo año de funcionamiento de conformidad, con las disposiciones del Artículo treinta y siete de la Ley de Fomento Industrial; y, d) Pago diferido exento de intereses del Impuesto al capital en giro, del primer al tercer año de funcionamiento en sesenta y seis por ciento, seis, y seis centésimos por ciento, siempre que la empresa justifique ante autoridades competentes de Fomento, que el capital en giro, del primer al tercer año de funcionamiento, cuyo nombre por razones de Reforma Agraria, no con familiares residencia de los primeros (dentro de la escritura de constitución de Estatutos y Aumento de Capital de la indicada Compañía, que se han acompañado, es clara y completa, ya que contiene los requisitos previstos en los Arts. 74 y 1.134 del Código de Procedimiento Civil, razón por la que se la acepta al trámite. En consecuencia, accediendo a lo pedido, el infrascrito Juez Tercero Provincial del Guayas, presta la aprobación legal que en derecho se requiere, a la reforma de Estatutos y Aumento de Capital de la "Cordelería Nacional S.A." ordenando: que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón inscriba en el Registro Mercantil, la escritura aludida y este auto aprobatorio, debiendo archivar el segundo testimonio y dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 33 del Código de Comercio; que el Notario Público del Cantón, Dr. Juan de D. Morales V. Baúco, anote al margen de la matriz de 14 de noviembre de 1.958, estos particulares; que el Secretario del Juzgado publique íntegramente el texto de la escritura y diligencias pertinentes en uno de los Diarios de esta ciudad, que file y mantenga fielmente en la Sala de Despacho del Juzgado una copia del documento inscrito, con sus números de orden y fecha, por seis meses que transcriba el mismo al Libro Mercantil del Juzgado; y, con las certificaciones respectivas, devuélvase el documento inscrito y publicado, dejando la debida constancia en los autos al interesado.-- Notifíquese. -- Carlos Espinosa Ayala.-- Sigue el proveído.-- J. Ernesto Moreira Barchi.-- El Encargado del Registro de la Propiedad, de conformidad con el Art. 6o. de la Ley de Registro e Inscripciones, declara que queda inscrito este auto de fs. 3181 a 3182 No. 466 del Registro Mercantil y anotado bajo el No.- 4273 del Repertorio, archivándose el certificado de registro y su adicional.— Guayaquil, a 28 de 1961.— Por el Registrador de la Propiedad. -- Freddy García".

Lo que comunico al público para los fines legales consiguientes.

Guayaquil a 28 de junio de 1.961.

Dr. Ernesto Moreira Barchi
Registrador de la Propiedad del Cantón

Los datos para este aviso fueron proporcionados por la Notaría Décima del Cantón.

Los datos fueron tomados de la escritura de constitución de Estatutos y Aumento de Capital de la Compañía.

Cooperativas

Por Ernesto Xavier

Los 3 mejores LIBROS DE ESTILO